

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0269-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3,5 y 7 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo, y suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de diciembre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Reguladora de Energía a emitir opinión vinculatoria para la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica y gas natural, para el consumo final industrial y doméstico. Explicitar que los comisionados serán designados por el Senado de la República, a propuesta del titular del Ejecutivo federal y que el Presidente de la Comisión será designado por las dos terceras partes de los comisionados en votación libre y secreta.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</b></p> <p><b>ARTICULO 3.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> <i>Participar en</i> la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;</p> <p><b>II a VI ...</b></p> <p><b>VII.</b> Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 3, en sus fracciones I y VII; 5, párrafo primero; y 7, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. Emitir opinión vinculatoria</b> para la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica. <b>En el caso de no existir atribución específica a autoridad alguna para la fijación de las tarifas en la normatividad vigente, o que no sean emitidas por ellas, estas tarifas se fijaran de manera supletoria por la Comisión Reguladora de Energía.</b></p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo federal mediante acuerdo. <b>Emitir opinión vinculatoria para la determinación de las tarifas de suministro y venta de gas natural para el consumo final industrial y doméstico, tomando como referencia el precio promedio en países de América Latina, alejándose del concepto de costo de oportunidad. En</b></p>

...

VIII a XXII ...

**ARTICULO 5.-** Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I a III ...

**ARTICULO 7.-** El Presidente de la Comisión será designado por *el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía*, y tendrá las facultades siguientes:

I a IX ...

**caso de no existir atribución específica a autoridad alguna para la fijación de las tarifas aquí referidas, en la normatividad vigente, o que no sean emitidas por ellas, estas tarifas se fijaran de manera supletoria por la Comisión Reguladora Energía.**

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

VIII. y IX. ...

...  
...

**Artículo 5.** Los comisionados serán designados por **el Senado de la República**, a propuesta del titular del Ejecutivo federal, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

...  
...  
...

**Artículo 7.** El presidente de la comisión será designado por **las dos terceras partes de los comisionados en votación libre y secreta** y tendrá las facultades siguientes:

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	... IX. ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NGC